

Tercero. Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámites.

Cuarto. Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º El artículo 11.2.º del Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2.º Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 25 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio),

RESUELVO:

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los

artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 22 de noviembre de 2005. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 21 de diciembre de 2005, por el Director General de Empleo, sobre subvención por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, de la entidad “Electricidad Lairado, S.L.L.”.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución de subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Sociedad: Electricidad Lairado, S.L.L.

Domicilio: C/ Gerona, 13.

Localidad: 06220-Villafranca de los Barros.

Expediente: CE-074-05. Subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta emitida, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad interesada solicita con fecha de 13 de julio de 2005 (fecha de entrada en el Registro del Centro de Empleo de Badajoz) subvención para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002.

Segundo. A la vista de la documentación aportada por la sociedad junto con la instancia normalizada de solicitud, y una vez apreciada la falta de diversos documentos exigidos por la norma reguladora de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con fecha de registro de salida de 22 de julio de 2005 se efectúa requerimiento a la Sociedad interesada para la presentación de la documentación exigida por la Orden de 7 de febrero de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud y se establecen los documentos a acompañar a la misma en el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, aprobado por Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Tercero. La notificación efectiva del requerimiento de la documentación al que se hace alusión en el apartado anterior, fue intentada por el Servicio de Correos el día 27 de julio de 2005 en el domicilio de la Sociedad interesada que figura en el modelo de solicitud y, no siendo posible tal notificación, el ya citado Servicio de Correos procedió a la devolución del escrito a esta Dirección General de Empleo. Reiterada nuevamente la notificación del escrito de requerimiento de documentación a la sociedad con fecha de 12 de septiembre de 2005, ésta se produjo, de manera efectiva el día 15 septiembre de 2005, según refleja la tarjeta de acuse de recibo emitido por el Servicio de Correos.

En el requerimiento de documentación se advertía a la sociedad de su obligación de subsanar la falta de los documentos exigidos en el plazo de diez días, y del hecho de que si no aporta los citados documentos se le tendrá por desistida de su petición.

Cuarto. No consta que hasta la fecha, y una vez transcurrido el plazo de diez días concedido en el escrito de requerimiento para la subsanación de la solicitud, la sociedad interesada haya aportado ninguno de los documentos exigidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dele-

gan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; en el artículo único del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), el apartado primero del artículo 9.2 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, modificado por la disposición adicional primera 1) del Decreto 64/2004, de 4 de mayo (D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo).

Segundo. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la legislación específica, establece que:

“se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición”.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la sociedad interesada no venía acompañada de toda la documentación exigida por la legislación específica, en este caso la Orden de 7 de febrero de 2002, y que no se ha contestado, por parte de la sociedad interesada, al requerimiento de documentación realizado desde esta Dirección General de Empleo, procede el desistimiento de la solicitud presentada por la misma.

En virtud de lo expuesto, y al amparo del art. 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre,

RESUELVO:

Tener por desistida de su solicitud a la sociedad interesada, acordándose la conclusión del procedimiento y el consiguiente archivo de las actuaciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante,

según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante el Ilmo Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida a 21 de diciembre de 2005. El Consejero de Economía y Trabajo (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

ANUNCIO de 23 de febrero de 2006 por el que se notifica el trámite informativo de fecha 18 de enero de 2006, del Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, sobre expediente administrativo de subvención por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, de la entidad “Símbolo 3D, S.L.L.”.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Trámite informativo.

Sociedad: Símbolo 3D, S.L.L.

Domicilio: C/ Suárez Somonte, 53.

Localidad: 06800-Mérida.

Expediente: CE-091-04. Subvención por creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

EXPEDIENTE: CE-091-04.

En relación con el expediente administrativo arriba signado, por el que se concedió a esa sociedad una subvención de 22.136,45 €,

mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2004, acogida al Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, como consecuencia de la incorporación de tres desempleados como socios trabajadores de esa sociedad beneficiaria; se pone en su conocimiento el hecho que a continuación se detalla:

Con fecha de 13 de enero de 2006, ha tenido entrada en el Registro de documentos de la Consejería de Economía y Trabajo, escrito, acompañado de otros documentos, mediante los cuales se denuncia que los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad se concedió la ayuda, han causado baja en la empresa y ya no prestan servicios para la sociedad.

El hecho puesto de manifiesto en el párrafo anterior, de confirmarse, y dado que el artículo 9 a), del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, obliga a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante un periodo mínimo de cuatro años; podría suponer un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad como consecuencia de la concesión de la ayuda. El referido incumplimiento, a su vez motivaría el inicio de un procedimiento de reintegro de la ayuda conforme a lo establecido en el art. 11.1 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, en relación con el art. 37.1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, y en orden a garantizar el derecho de información de la interesada, así como su intervención presentando las alegaciones que estimare oportunas en orden a desvirtuar o clarificar los hechos puestos de manifiesto en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se emite el presente “trámite informativo” concediéndole un plazo de quince días a los efectos de que pueda tomar audiencia del expediente y presentar los documentos que estimare oportunos.

Se advierte a la interesada que en aplicación de lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, el presente acto, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no será susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que puedan oponerse al mismo en el recurso que pudieran interponer contra la resolución que ponga fin al procedimiento que pueda iniciarse con motivo de los hechos puestos de manifiesto. Mérida, 18 de enero de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social. Fdo. José Ramón Sánchez González.

Mérida, a 23 de febrero de 2006. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.